

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA



EL SAUCEJO



ANEXO – DOCUMENTACION AMBIENTAL
ESTUDIO ACUSTICO

SEPTIEMBRE 2017

Redactores: José Julio Clemente Guerreiro
Ángela María Leal Abad

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	1/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO – DOCUMENTACION AMBIENTAL
ESTUDIO ACUSTICO

INDICE - MEMORIA

- 0. EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. ENCUADRE DEL ESTUDIO ACUSTICO..... 1
 - 0.1. EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA - PGOU..... 1
 - 0.2. PROCESO DE REDACCIÓN LLEVADO A CABO – PRONUNCIAMIENTOS PREVIOS 1
- 1. INTRODUCCIÓN..... 2
 - 1.1. MARCO GENERAL DEL ESTUDIO ACÚSTICO 2
 - 1.2. LA NECESIDAD DE ZONIFICACION ACUSTICA DEL TERRITORIO 2
 - 1.3. OBJETO 3
 - 1.4. NORMATIVA DE REFERENCIA 3
- 2. METODOLOGIA. CRITERIOS PARA LA DELIMITACION DE AREAS DE SENSIBILIDAD ACUSTICA 4
 - 2.1. INDICES ACUSTICOS DE EVALUACION 4
 - 2.1.1. PERIODOS TEMPORALES DE EVALUACIÓN 4
 - 2.1.2. DEFINICIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO 4
 - 2.1.3. APLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO 5
 - 2.2. METODOLOGIA DE DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA..... 5
 - 2.2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA 5
 - 2.2.2. ASIGNACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA 5
 - 2.2.3. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA..... 6
 - 2.2.4. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PRINCIPALES USOS ASOCIADOS A ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA 6
 - 2.2.5. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA..... 7
 - 2.2.6. REVISIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA 7
 - 2.2.7. ZONAS DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA..... 7
 - 2.2.8. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA..... 8
- 3. VALORACION, SITUACION INICIAL Y ESCENARIO FUTURO 9
 - 3.1. SITUACION INICIAL ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL EXISTENTE 9
 - 3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO 9
 - 3.1.2. AREA DE ESTUDIO..... 9
 - 3.1.3. PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL SAUCEJO 10
 - 3.1.3.1. MAPAS ESTRATEGICOS Y DE ESTUDIO DE RUIDOS 10
 - 3.1.3.2. TRAFICO RODADO 10
 - 3.1.3.3. ACTIVIDAD INDUSTRIAL – ÁREA INDUSTRIAL NORTE 10
 - 3.1.3.4. TRÁFICO AÉREO O POR FERROCARRIL 10
 - 3.1.3.5. OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA MESETA CENTRAL (SUELO NO URBANIZABLE) 10
 - 3.1.4. ZONAS DE ESTUDIO: ÁREAS URBANAS EXISTENTES Y TERRENOS DESTINADOS A NUEVOS CRECIMIENTOS 13
 - 3.1.5. METODOLOGIA PARA EL DIAGNOSTICO INICIAL – CAPACIDAD DE ACOGIDA ACÚSTICA DEL TERRITORIO (2018) 12
 - 3.2. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN. SITUACION FUTURA. ESTUDIO PREDICTIVO 12
 - 3.2.1. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LA ORDENACION URBANÍSTICA 12
 - 3.2.2. ESTUDIO ACÚSTICO DEL ÁMBITO – ESCENARIO FUTURO (2034) 13
 - 3.3. VALORACION ACUSTICA..... 13
 - 3.3.1. MODELO DE CALCULO 13
 - 3.3.2. EVALUACIÓN DEL ESCENARIO ACTUAL (2018) 14
 - 3.3.3. EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FUTURO (2034) 14
- 4. ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACUSTICA DELIMITADAS – PROPUESTA DE ZONIFICACION ACUSTICA 15
 - 4.1. ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACUSTICA DELIMITADAS – SECTORES DEL TERRITORIO 15
 - 4.2. RECOMENDACIONES ADICIONALES 16
- 5. RESUMEN – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 17
- 6. EQUIPO REDACTOR 18

PLANOS

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	2/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



0. EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. ENCUADRE DEL ESTUDIO ACÚSTICO

0.1. EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA - PGOU

El **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU)** de **EL SAUCEJO**, cuyo promotor y órgano sustantivo de la iniciativa es el propio Ayuntamiento de El Saucejo, tiene como finalidad establecer criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación en el **ámbito completo del término municipal**.

El documento del PGOU constituye un instrumento de planificación para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas y de las actividades de los particulares en el término municipal de El Saucejo. El Plan General será la guía de esas actuaciones durante su horizonte de vigencia, previsto para dos periodos ocho años; si bien la materialización de los mismos se extenderá en el tiempo afectando a generaciones posteriores.

0.2. PROCESO DE REDACCIÓN LLEVADO A CABO – PRONUNCIAMIENTOS PREVIOS

Los trabajos previos del PGOU comenzaron en los primeros meses de 2016, viniéndose a formalizar en el **DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO** presentado al Ayuntamiento en Junio del mismo año.

Con la información recabada tras el análisis de todos los componentes que influyen en la ordenación urbanística se continuaron los trabajos de elaboración del Plan materializándose en el **DOCUMENTO de AVANCE DEL PGOU** que contenía ya propuestas ponderadas y concretas.

El documento de **AVANCE DEL PGOU** fue **aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 19/01/2017** y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (BOP nº 34 de 11/02/2017)

Tras la publicación del acuerdo de pleno de aprobación del AVANCE DEL PGOU se inició la **EXPOSICIÓN PÚBLICA** del mismo por un periodo de dos meses, **solicitando a los organismos respectivos los preceptivos informes sectoriales que en este momento procedimental correspondiesen**

Entre los procedimientos iniciados destaca la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA** solicitando el inicio de la misma el 31/01/2017 ante el órgano ambiental: Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla quedando vinculada al expediente ambiental SE/066/17. Con fecha de 22/02/2017 el Delegado Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla emite **RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE** de la Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU.

Una vez iniciado el procedimiento, el Servicio de Prevención Ambiental como departamento encargado de la coordinación, procede a abrir el trámite de consultas. Tras recabar los informes sectoriales, y analizada la documentación urbanística y ambiental del Plan General, la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla emite el **04/08/2017** el **DOCUMENTO DE ALCANCE**. En su punto 4 "Informe sobre el alcance del Estudio Ambiental Estratégico" se detalla las condiciones exigibles en relación a las emisiones de ruidos y vibraciones; entre ellas la redacción de **ESTUDIO ACÚSTICO** conforme a las exigencias del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	3/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. INTRODUCCIÓN

1.1. MARCO GENERAL DEL ESTUDIO ACÚSTICO

Todas las ciudades se caracterizan por ser espacios donde se concentran actividades y personas, lo que las hace especialmente complejas y diferenciables con respecto a su entorno.

En ellas se desarrollan todo tipo de actividades, siendo el sector terciario el más significativo y con mayor peso, que a su vez sirven de foco de atracción para más actividades. Esta confluencia hace que en muchas ocasiones entren en conflicto distintos intereses: sociales, medioambientales, territoriales y económicos, y que la pugna por el espacio provoque incompatibilidades entre los distintos usos del suelo.

Los problemas ambientales, como la contaminación atmosférica y la contaminación acústica, son el contrapunto y efecto de del desarrollo. El ruido ambiental puede tener distintas repercusiones sobre las personas que lo padecen dependiendo de su intensidad, de la exposición al mismo y de la vulnerabilidad de los receptores. Sin embargo, los criterios de sostenibilidad y de equilibrio en los que se fundamenta la legislación de la Unión Europea abogan por hacer compatibles usos enfrentados y que el desarrollo económico redunde también en mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

El 25 de junio de 2002 el Parlamento Europeo aprobó la Directiva sobre ruido ambiental [Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental], cuyo objetivo es definir con criterio común los mecanismos y estrategias para prevenir, evitar o reducir los efectos nocivos y las molestias que provoca la exposición al ruido ambiental, así como proteger las zonas que tengan condiciones aceptables de ruido ambiental. Esto se traduce en un esfuerzo por parte de la administración local para llevar a la práctica estos principios, tanto más difícil cuanto más consolidados sean los usos y actividades.

1.2. LA NECESIDAD DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA DEL TERRITORIO

La Ley 37/29 donde un área acústica como "un ámbito territorial, delimitado por la administración competente que presenta el mismo objetivo de calidad acústica" entendiéndose por calidad acústica "la adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se realizan en su ámbito.

Por otro lado, el Real Decreto 1367/2007 desarrolla la Ley anteriormente citada en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, estableciendo índices para la evaluación del ruido y vibraciones. En el Capítulo III se desarrolla los criterios para la delimitación de las Áreas acústicas atendiendo al uso predominante del suelo, y por otro la regulación de las servidumbres acústicas. Además se prevé que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incluyan la zonificación acústica, entendida como el conjunto de medidas relacionadas con la aplicación de una zona de ruido y de las medidas correspondientes, estableciendo objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas acústicas y al espacio interior habitable de las edificaciones.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta materia fue regulada por primera con carácter general por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, que, además de incorporar al ordenamiento jurídico de Andalucía las Directivas aprobadas en materia de contaminación acústica por la Unión Europea, supuso la unificación en una sola disposición reglamentaria de toda la regulación existente en esta materia.

Código Seguro De Verificación	GLOBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	4/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLOBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) constituye el actual marco legal de referencia para el desarrollo de la calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 6 de febrero de 2012 se aprueba el nuevo Reglamento de Protección Acústica en Andalucía (RPCA), el cual desarrolla los preceptos establecidos por la Ley 7/2007, de 9 de julio, asimismo, incorpora las novedades introducidas por el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre y por el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre, de carácter básico, y en concreto a lo referente a la zonificación acústica anteriormente reseñada.

Así se puede entender que las áreas acústicas son el resultado de una delimitación territorial teniendo en cuenta las actividades y usos predominantes que se desarrollan en el suelo, tanto en el presente como en las previstas en el futuro. Debiendo por tanto las figuras de planeamiento incluir de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, estableciendo las distintas zonas según los procedimientos definidos por la normativa autonómica.

1.3. OBJETO

El objetivo principal del presente estudio es la caracterización acústica del municipio de El Saucejo, mediante la delimitación de zonas acústicas existentes en la misma, atendiendo para ello a criterios normativos establecidos en la normativa vigente, y más concretamente al marco legislativo definido por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como a nivel autonómico, a lo exigido por el Decreto 61/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (RPCA) y con lo establecido en materia de calidad ambiental en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).

En este estudio se comprueba que la actuación propuesta en el planeamiento urbanístico se ha concebido con criterios preventivos de la contaminación acústica, tanto en lo relativo a la compatibilidad acústica de los usos colindantes y de los propios usos internos. De este modo se ha comprobado mediante predicción que los niveles de ruido previstos tras el desarrollo completo del sector no superarán los objetivos de calidad que le asigna la normativa vigente en materia de contaminación acústica

El ámbito territorial de este estudio corresponde al término municipal de El Saucejo, y en concreto al ámbito que establece el art. 6.3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (RPCA), donde se indica que "la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global pormenorizado del suelo en virtud del instrumento de planeamiento urbanístico o del plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado".

1.4. NORMATIVA DE REFERENCIA

Normativa europea:

- Directiva 2002 / 49 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental.
- Recomendación de la Comisión, de 6 de agosto de 2003, relativa a las Orientaciones sobre los métodos de cálculo provisionales revisados para el ruido industrial, procedente de aeronaues, del tráfico rodado y ferroviario, y los datos de emisiones correspondientes
- Directiva 2000/14/CE, del parlamento europeo y del consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre.
- Directiva 92/14/CEE del Consejo, de 2 de marzo de 1992, relativa a la limitación del uso de aviones objeto del Anexo 16 del Convenio relativo a la aviación civil internacional, volumen 1, segunda parte, capítulo 2, segunda edición

Normativa estatal

- Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre.
- R.D. 1513/2005 de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37 / 2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y sus efectos y molestias sobre la población.
- RD 1311/2005 de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas
- R.D. 1367 / 2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- RD 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación

Normativa autonómica

- Ley 7 / 2007 de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental (GICA).
- Decreto 6 / 2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética
- Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (RPCA).

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	5/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. METODOLOGÍA. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

2.1. INDICES ACUSTICOS DE EVALUACIÓN

Como paso preliminar para la valoración acústica del planteamiento realizado por el PGOU es preciso establecer los valores acústicos de referencia admisibles: índices para la evaluación del ruido en los distintos periodos temporales de evaluación, de los objetivos de calidad acústica en las áreas acústicas y de los valores límite que deben cumplir los emisores acústicos a fin de tener referencias ciertas de las implicaciones que derivarán de la ordenación urbanística propuesta.

En la evaluación del ruido ambiental se usan índices acústicos homogéneos correspondientes a 24 horas del día: periodo diurno, periodo vespertino y al periodo nocturno. En el R.D. 1367/2007 y R.D. 1513/2005 se establecen los índices de ruido que deberán utilizarse para evaluar y cuantificar el ruido ambiental así como los periodos temporales de evaluación.

2.1.1. PERIODOS TEMPORALES DE EVALUACIÓN

Se establecen como periodos de evaluación diarios (referidos a hora local):

- Periodo día (d): 7:00 a 19:00 (12 horas)
- Periodo tarde (e): 19:00 a 23:00 (4 horas)
- Periodo noche (n): 23:00 a 7:00 (8 horas)

La administración competente puede optar por:

- Reducir el periodo tarde en una o dos horas y en consecuencia alargar los periodos día y de noche, siempre que dicha decisión se aplique a todas las fuentes.
- Modificar la hora de comienzo del periodo día y, por consiguiente cuando empiezan los periodos tarde y noche. La decisión de modificación debe aplicarse a todas las fuentes de ruido.

A efectos de cálculo, y en conformidad con las determinaciones de ordenación urbanística del documento del PGOU de El Saucejo (únicamente usos urbanísticos residenciales e industriales) se considerará adecuado identificar, por los horarios de funcionamiento de las actividades, dos periodos de estudio: evaluación continua día y tarde (7:00 a 23:00 horas) que vendrán a ser coincidentes al coincidir con las horas del día con más actividad urbana, más desfavorable a efectos de cálculo, y por tanto, más restrictiva a efectos de garantizar adecuadas condiciones acústicas, y periodo de noche (23:00 a 7:00 horas) aplicándose a todas las fuentes de ruido a evaluar.

2.1.2. DEFINICIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO

Índice de ruido continuo equivalente $L_{Aeq,T}$

Corresponde al nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la Norma ISO 1996-1:1987

Código Seguro De Verificación	GLOBd3RlxwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	6/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLOBd3RlxwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Donde: Si $T = d$, $L_{A_{wp,d}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A , determinado en el periodo día

Si $T = d$, $L_{A_{wp,e}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A , determinado en el periodo tarde

Si $T = d$, $L_{A_{wp,n}}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A , determinado en el periodo noche

Índice de ruido día-tarde-noche Lden

En la evaluación de los niveles sonoros en el ambiente exterior mediante índices de ruido, el sonido que se tiene en cuenta es el sonido incidente no considerando el sonido reflejado.

El índice de ruido día-tarde-noche, Lden, se expresa en decibelios (dB), y se determina mediante la expresión siguiente:

$$L_{A_{den}} = 10 \lg \frac{1}{24} \left(12 * 10^{\frac{L_{A_{wp,d}}}{10}} + 4 * 10^{\frac{L_{A_{wp,e}} + 5}{10}} + 8 * 10^{\frac{L_{A_{wp,n}} + 10}{10}} \right)$$

Donde: **Ld** es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado (norma ISO 1996-2:1987) determinado a lo largo de todos los periodos día de un año.

Le es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A (norma ISO 1996-2:1987) determinado a lo largo de todos los periodos tarde de un año.

Ln es el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A (la norma ISO 1996-2:1987) determinado a lo largo de todos los periodos noche de un año.

A efectos de calcular el promedio a largo plazo un año corresponde a: un año considerado para la emisión de sonido, y un año medio por lo que se refiere a las circunstancias meteorológicas.

2.1.3. APLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO

Se aplicarán los índices de ruido Ld, Le y Ln para:

- La verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas y al espacio interior de los edificios.
- Para la evaluación de los niveles sonoros producidos por las infraestructuras.
- A efectos de la delimitación de las servidumbres acústicas.

En relación con los métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos, los valores de los índices acústicos pueden determinarse bien mediante cálculos o mediante mediciones (en el punto de evaluación). Las predicciones sólo pueden obtenerse mediante cálculo.

Los métodos y procedimientos de medición de ruido, así como los métodos de cálculo recomendados para la evaluación de los índices de ruido Ld, Le y Ln utilizados para la evaluación de los índices de ruido se adecuarán a las prescripciones definidas en el RD 1513/2005 de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y en el RD 136/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2.2. METODOLOGÍA DE DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Para la delimitación de las áreas acústicas del proceso de zonificación acústica en el municipio de El Saucejo se tendrán en cuenta las directrices establecidas en la legislación vigente.

La propuesta objeto del presente trabajo se basará en considerar que las denominadas zonas acústicas, vienen determinadas por zonas del territorio con una determinada catalogación urbanística. Así se considera apropiado vincular inicialmente las zonas acústicas con los usos y tipos del suelo existentes y a desarrollar en el documento del PGOU aprobado provisionalmente en Julio de 2013.

Partiendo del propio Plan General y atendiendo a lo indicado en el RD 1367/2007 en cuanto a criterios de zonificación acústica de 19 de octubre, en RD 136/2007 de 19 de octubre, por el que se procede a la zonificación acústica del municipio teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

2.2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Atendido a lo indicado en el art.70 de la Ley 7/2007 (GICA) en la cual se contempla la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas y su clasificación en tipos según el uso predominante del suelo, se pueden dar en el municipio:

- a. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d. Sectores de territorio con predominio de suelo de uso característico turístico.
- e. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en los párrafos anteriores.
- f. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran de especial protección contra la contaminación acústica.
- g. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que lo reclamen.
- h. Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Para delimitar un sector del territorio como de un tipo de área acústica se tendrán en cuenta los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del RD 1367/2007, considerando que ningún punto del territorio a evaluar podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de áreas acústicas diferentes; si concudiesen o fuesen admisibles dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante.

Así mismo se tendrá en cuenta la existencia de las zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural.

2.2.2. ASIGNACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos que sean urbanísticamente compatibles; a los efectos de lo dispuesto en el RD 1367/2007 se determinará el uso predominante con arreglo a los siguientes criterios:

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	7/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a. Porcentaje de la superficie del suelo ocupado o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente.
- b. Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura bien por la ocupación en planta en superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie
- c. Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles
- d. En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos en el RD 1367/2007.
- e. La asignación de una zona a un tipo determinado de área acústica no podrá en ningún caso venir determinada por el establecimiento de la correspondencia m los niveles de ruido que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica.

2.2.3. CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

Para la delimitación de las áreas acústicas se han seguido las directrices siguientes:

1. Los límites que delimiten las áreas acústicas deben ser fácilmente identificables sobre el terreno, tanto si constituyen objetos construidos artificialmente (calles, carreteras, etc.), o si se trata de líneas naturales (cauces de río, límites de término municipal, etc.)
2. El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo, estableciendo las adecuadas fracciones en la delimitación para impedir que el concepto "uso preferente" se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.
3. Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas con el fin de evitar en lo posible la fragmentación excesiva del territorio con el consiguiente incremento del número de transiciones.
4. La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo, por lo que la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos, salvo si concurren áreas del tipo g) y h).
5. La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre éstas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptar, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.
6. Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de áreas acústicas diferentes.
7. Hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.
8. Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad admisibles a cada una de ellas superen los 5 dB(A).

2.2.4. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PRINCIPALES USOS ASOCIADOS A ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

A los efectos de determinar los principales usos asociados a las correspondientes ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA se aplican los siguientes criterios en concordancia con el Decreto 6/2012 (RPCA):

TIPO a) SECTORES DEL TERRITORIO DE USO RESIDENCIAL

Se incluirán tanto los sectores del territorio que se desinan de forma prioritaria a este tipo de uso, espacios edificados y zonas privadas ajardinadas, como los que son complemento de su habitabilidad tales como parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.

TIPO b) SECTORES DEL TERRITORIO DE USO INDUSTRIAL

Se incluirán todos los sectores destinados o susceptibles de ser utilizados para los usos relacionados con las actividades industriales que puedan incluir: proceso de producción, parques de acopio de materiales, los almacenes y actividades de tipo logístico, estén o no afectadas a una explotación en concreto, infraestructuras auxiliares (subestación eléctrica), etc.

TIPO c) SECTORES DEL TERRITORIO DE USO RECREATIVO Y DE ESPECTÁCULOS

Se incluirán todos los sectores del territorio destinados a recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo, etc.

TIPO d) SECTORES DEL TERRITORIO DE USO TERCIARIO NO INCLUIDAS EN EL TIPO c)

Se incluirán los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

TIPO e) ZONAS DEL TERRITORIO DESTINADAS A USO SANITARIO, DOCENTE O CULTURAL QUE REQUIERAN ESPECIAL PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Se incluirán las zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriátrica, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes de "campus universitarios" etc.

TIPO f) SECTORES DEL TERRITORIO AFECTADOS A SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS Y OTROS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS QUE LOS RECLAMEN

Se incluirán en este apartado las zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.

TIPO g) ESPACIOS NATURALES QUE REQUIERAN PROTECCIÓN ESPECIAL

Se incluirán los espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger.

Asimismo se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	8/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ZONAS DE TRANSICIÓN

Se establecen como zonas o áreas de transición, conforme a lo expuesto en el Anexo V del RD 1357/2007, aquellas zonas del territorio consolidado en las que se presenten colindancias entre áreas acústicas cuyos objetivos de calidad acústica difieran en más de 5 dBA.

2.2.5. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Los objetivos de calidad acústica se establecen en el art.9 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (RPCA) aplicables tanto a áreas urbanizadas existentes como a las nuevas áreas a urbanizar.

Se entiende por **área urbanizada existente** el sector del territorio ya afianzado con edificación y **nuevas áreas urbanizadas** a los sectores donde se plantea un futuro desarrollo urbanístico.

Es necesario también indicar que los objetivos de calidad aplicables a las áreas de sensibilidad acústica están referenciados a una altura de 4 metros, estando referidos a los indicadores:

- Ld: índice de ruido diurno
- Le: índice de ruido vespertino
- Ln: índice de ruido nocturno.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA para las **ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES**, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA):

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L _d	L _e	L _n
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA para las **ÁREAS URBANIZADAS NUEVAS**, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA):

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L _d	L _e	L _n
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	65	65	60
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	55	55	45
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

2.2.6. REVISIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

La delimitación de las áreas acústicas queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse, como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación definitiva (RD 1367/2007)

2.2.7. ZONAS DE SERVIDUMBRE ACÚSTICA

El art.7 del RD 1367/2007 define las servidumbres acústicas como 'las áreas destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo y portuario, con los usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones implantadas, o que puedan implantarse, en la zona de afectación por el ruido originado en dichas infraestructuras', pudiendo por tanto quedar gravado por servidumbres acústicas los sectores del territorio afectados al funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras citadas existentes o proyectadas.

A efectos del RD 1367/2007 las zonas delimitadas en la zonificación acústica se tendrá en cuenta respecto a las servidumbres acústicas:

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas se podrán establecer limitaciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificaciones con la finalidad de al menos cumplir los valores límites de inmisión establecidos por aquellos.

La delimitación de los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas y la determinación de las limitaciones aplicables a los mismos estará orientada a compatibilizar en lo posible las actividades existentes o futuras de esos sectores del territorio con las propias de las infraestructuras.

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwKP0/qTOeRbA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	28/04/2026 09:21:31
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Página			9/25
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental				
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwKP0%2FqTOeRbA%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



En caso de establecerse delimitación de zonas de servidumbre acústicas de nuevas infraestructuras de competencia estatal, se solicitará informe preceptivo de las administraciones afectadas, realizando en todo caso trámite de información pública debiendo tomar en consideración las sugerencias recibidas.

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán por la administración competente para la aprobación de mapas de ruido de infraestructuras mediante la aplicación de los criterios técnicos recogidos en el RD 1367/2007

En el proceso de la delimitación de una zona de servidumbre se siguen básicamente dos pasos. En primer lugar es necesaria la elaboración de un mapa de ruidos de la infraestructura. En segundo lugar, la zona de servidumbre acústica comprenderá el territorio incluido en el entorno delimitado por la curva de nivel del índice acústico correspondiente al valor límite del área acústica del tipo a) uso residencial este más alejada de la infraestructura

Una vez se hayan delimitado las zonas de servidumbre en el mapa estratégico de ruidos se incluirán en los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico.

2.2.8. SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Las administraciones públicas competentes, con motivo de la organización de actos de especial proyección (oficial, cultural, religiosa o de naturaleza andloga), podrán adoptar en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación a aquellas.

Asimismo, los titulares de emisiones acústicas podrán solicitar de la administración competente, por razones debidamente justificadas que habrán de acreditarse en el correspondiente estudio acústico, la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables a parte o a la totalidad de un área acústica.

Solo podrá acordarse la suspensión provisional solicitada, que podrá someterse a las condiciones que se estimen pertinentes, en el caso que se acredite que las mejores técnicas disponibles no permiten el cumplimiento de los objetivos cuya suspensión se pretende.

Lo anteriormente dispuesto se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de rebasar ocasional o temporalmente los objetivos de calidad acústica cuando necesario en situaciones de emergencia o como consecuencia de la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, sanitarios, de seguridad u otros de naturaleza andloga a los anteriores

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	10/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. VALORACION. SITUACION INICIAL Y ESCENARIO FUTURO

3.1. SITUACION INICIAL. ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL EXISTENTE

3.1.1. DESCRIPCION DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

ENCUADRE TERRITORIAL

El municipio de El Saucejo se localiza al sureste de la provincia de Sevilla, en el tramo occidental de la Sierra Bética, en los límites entre las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga.

El núcleo principal se encuentra a una distancia aproximada de 110 Km de la capital provincial, y de aproximadamente 22 Km a Osuna. El término municipal tiene una superficie aproximada de 92 Km². Su altitud media es de 520 m. y sus coordenadas son: 37grados 04' N, y 5 grados 05' O.

Al constituirse a principios del siglo XX como municipio autónomo de Osuna, se incluyen en él, además del núcleo que le da nombre, las aldeas de Navarredonda y La Mezquitilla, muy próximas al núcleo principal y con un 3,5% y 5% de la población respectivamente.

LOS NÚCLEOS URBANOS DE EL SAUCEJO – ESTRUCTURA Y USOS GLOBALES

El municipio de El Saucejo se estructura en torno al modelo tradicional de ciudad compacta, si bien singularizado en tres núcleos urbanos: El Saucejo, Navarredonda y La Mezquitilla, localizados en la zona central del término municipal.

El documento del PGOU estructura urbanísticamente el territorio mediante la clasificación del suelo en urbano (consolidado y no consolidado), urbanizable (ordenado y no sectorizado) y no urbanizable. Complementariamente asigna usos globales a las distintas áreas homogéneas (urbano) y sectores (urbanizable) en las que se conforman los núcleos urbanos:

- El Saucejo: Áreas homogéneas con uso global residencial e industrial
- Navarredonda: Uso residencial
- La Mezquitilla: Uso residencial

3.1.2. AREA DE ESTUDIO

El **ESTUDIO ACÚSTICO** se centra en los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado y en los terrenos dispuestos para el desarrollo a corto plazo, actuaciones en suelo urbano no consolidado, y a medio plazo, sectores de suelo urbanizable ordenado y sectorizado.

No se procede a evaluar los terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado, destinados a albergar el desarrollo urbanístico a largo plazo y cuya activación está condicionada al desarrollo previo de las actuaciones en suelo urbano no consolidado y urbanizable ordenado y sectorizado, con independencia de la exigencia de redacción y tramitación previa de Plan de Sectorización que dispondrá de su propio Estudio Acústico.

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	11/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.1.3. PRINCIPALES FUENTES DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN EL SAUCEJO

Tras un exhaustivo análisis de la zona bajo ESTUDIO ACÚSTICO, el equipo redactor ha identificado los principales focos sonoros en el municipio de El Saucejo, contemplándose en el mismo.

3.1.3.1. MAPAS ESTRATÉGICOS Y DE ESTUDIO DE RUIDOS

Se ha constatado que en todo el término municipal no existe cartografía estratégica de ruido ni se han realizado estudios acústicos anteriores vinculados a la planificación urbanística.

3.1.3.2. TRAFICO RODADO

CARRETERAS

En la actualidad por el término municipal de El Saucejo discurren seis carreteras que sirven de soporte para la comunicación rodada.

RED PRIMARIA (AUTONÓMICA)

La conexión con la Vega del Guadalquivir se realiza a través del itinerario de la **red intercomarcal carretera A-451** (Osuna a Almergen), estructurando la conexión principal en el eje Norte-Sur.

Esta carretera cuenta con **ramal complementario A-451 R** a la altura del núcleo urbano de El Saucejo, pivotando en la entrada al mismo desde el núcleo de Navarredonda, mejorando el tránsito viario al desplazar el tráfico pesado del interior del casco con el también consiguiente beneficio para la población.

Son estos dos carreteras A-451 y A-451-R las que tienen incidencia en la valoración acústica sobre los núcleos urbanos de El Saucejo y Navarredonda

La **carretera A-406** (Marón de la Frontera a Sierra de Yaguas) interconexiona los pueblos de la Sierra Sur de la Provincia de Sevilla en la dirección este-oeste, comunicando por vía rodada desde Marón de la Frontera, Villanueva de San Juan, El Saucejo y Navarredonda, Martín de la Jara hasta Sierra de Yaguas (Málaga).

Por su distanciamiento con los núcleos urbanos puede decirse que la carretera A-406 no incide acústicamente sobre ninguno de los tres núcleos urbanos.

RED SECUNDARIA (PROVINCIAL)

La red secundaria soporta las conexiones dentro del municipio con el núcleo urbano de La Mezquitilla a través de las **carreteras provincial SE-9220 y SE-9222.**

Estos ramales, dispuestos en antena, vienen a desembocar en la propia trama urbana, por lo que deben ser considerados en la valoración acústica sobre el núcleo de La Mezquitilla.

Cuenta también con la **carretera provincial SE-9221**, que viene a enlazar con el municipio de Campillos a través de la propia red de carreteras de la Diputación de Málaga.

Este vial, distanciado también de los tres núcleos urbanos, no incide en la valoración acústica.

VALES URBANOS

La red viaria urbana está constituida por las calles del núcleo urbano, que se jerarquizan en relación con su funcionalidad, debiéndose de evaluar a efectos del cálculo acústico los ejes viarios principales que soportan mayor carga de desplazamientos no siendo significativos los efectos del tráfico de los distribuidores urbanos secundarios o el viario local.

Los ejes viarios principales lo constituyen el viario que atraviesan de forma continua la ciudad, y permiten los movimientos de conexión desde la red interna a la red de carreteras exterior, y los movimientos completos entre

las distintas áreas o partes de la ciudad.

Los ejes viarios fundamentales del núcleo de El Saucejo lo constituyen las siguientes calles.

- c/ Fray Antonio - c/ Gustavo Adolfo Bequer, que conecta la rotonda del cruce de la Carretera A-451, con el centro de El Saucejo.
- c/ Doctor Alcalá - c/ Manuel de la Vega - c/ Erillas - Avda. de Osuna, que conecta el centro del pueblo con la antigua carretera Ecija-Osuna. Este eje tiene tramos de doble sentido de circulación
- c/ Alberquilla, que enlaza la carretera de Almergen y la rotonda final de la Variante de la A-451 R, con el centro del pueblo, prolongándose a través de la c/ Tebas. Este eje permite la movilidad desde el sureste hacia el centro.
- c/ Majadabanda, que sirve de enlace por el sur con la antigua carretera Ecija-Osuna y con la carretera A-406 (La Mezquitilla y Algamitas) con el centro del pueblo.
- Antigua carretera Ecija-Osuna, que por su origen como carretera tiene un trazado tangente por el oeste al núcleo principal, aunque actualmente tras la ejecución de la variante desempeña una función como viario de carácter urbano.

En general la conexión de la red viaria principal con la red de carreteras facilita los movimientos de enlace y distribución del tráfico, no existiendo problemas de congestión de tráfico motorizado, al existir dos enlaces directos con la variante de la A-451 R (además de la conexión por el norte de la antigua carretera de Osuna).

En los núcleos urbanos de Navarredonda y La Mezquitilla los ejes viarios principales los conforman las propias carreteras en su travesía por estos núcleos.

3.1.3.3. ACTIVIDAD INDUSTRIAL –ÁREA INDUSTRIAL NORTE

La única zona de uso global distinto al residencial es la zona de uso global industrial conformada sobre el eje de la carretera de Navarredonda y la Calle Fray Antonio, denominada en el PGOU como área homogénea Industrial Norte, estando constituida por la gran parcela de la Cooperativa Agrícola y el Sector S-6 de las NNSS 2000 incorporado al suelo urbano tras su completa transformación urbanística y edificatoria.

El área Industrial Norte, ubicada entre la zona residencial del núcleo principal y Navarredonda, se constituye en fuente singular de ruidos propios de la actividad industrial, las zonas de carga y descarga, y por el transporte asociado.

3.1.3.4. TRÁFICO AÉREO O POR FERROCARRIL

No se consideran estos focos sonoros al no darse esta circunstancia en El Saucejo, pues sobre el término municipal no discurre líneas de ferrocarril ni hay definida afectación aeronáutica.

El aeropuerto más próximo, base aérea de Marón de la Frontera, dista más de 60 km del área urbana de El Saucejo por lo que no se debe considerar el tráfico aéreo como fuente de ruido.

3.1.3.5. OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA MESETA CENTRAL (SUELO NO URBANIZABLE)

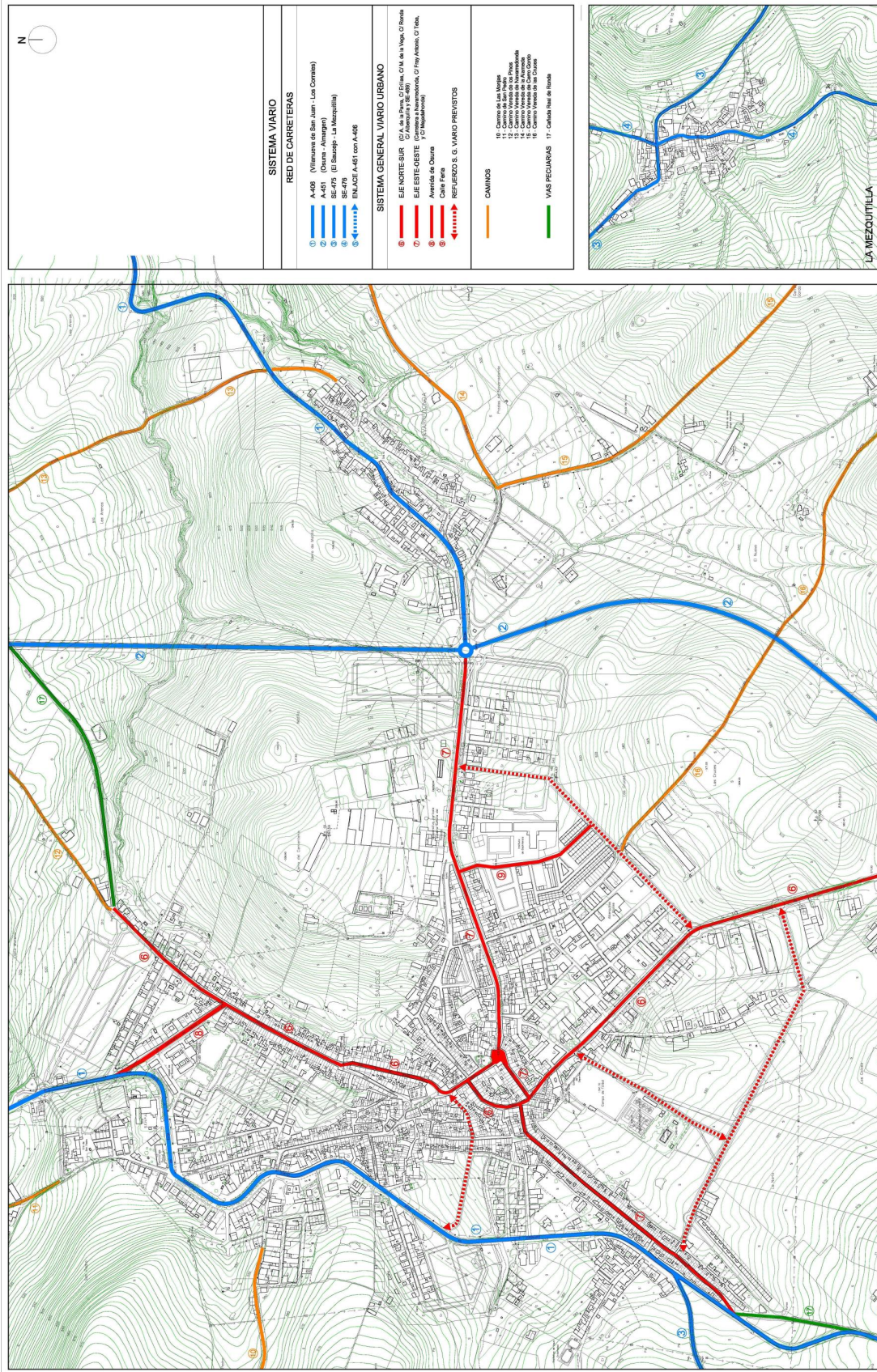
Los distintos usos distintos al rural (industrias extensivas vinculadas a actividades agropecuarias, viviendas dispersas, etc.) localizados en la meseta central, zona central del término municipal y circundante a los núcleos urbanos, no se consideran en el cálculo por localizarse diseminados en el territorio y quedar atenuados por campo abierto.

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	12/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RED VIARIA EXISTENTE EN LAS ÁREAS URBANAS Y PROPUESTAS CONTENIDAS EN EL PGOU

Figura 3.1 / 01



Código Seguro De Verificación	GLOBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	13/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLOBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.1.4. METODOLOGÍA PARA EL DIAGNÓSTICO INICIAL – CAPACIDAD DE ACOGIDA ACÚSTICA DEL TERRITORIO (2018)

En su primera fase se ha analizado la capacidad de acogida acústica del ámbito, definida a partir de la deflexión que generan las infraestructuras de transportes próximas.

Se ha empleado como herramienta principal un modelo de cálculo homologado. Además en este estudio se analizó la cartografía estratégica de ruido existente, con el objeto de delimitar las previsible zonas de servidumbre acústicas.

Con la visita al ámbito de estudio y sus alrededores se procede:

- Identificar y caracterizar los fuentes sonoras potencialmente contaminantes sobre el ámbito de estudio (apartado anterior 3.1.3)
- Conocer cuáles son las direcciones, sentidos, composición y distribución horaria predominantes del flujo de tráfico que servirá para su caracterización, aprovechando para ello la información disponible en el ESTUDIO DE MOVILIDAD – Anexo Complementario al PGOU
- Ajustar los parámetros atmosféricos y de absorción media del terreno para su inclusión en el modelo de cálculo.

Además en el trabajo de campo se verifica que la planimetría y topografía que se maneja, y que posteriormente será reproducida en el modelo de cálculo, se ajusta al estado actual de los terrenos, al menos para el modelo preoperacional.

Mediante el empleo de modelo informático, reconocido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el listado de modelos recomendados para la realización de Estudios de Ruido conforme a la Ley 37/2003 del Ruido y el Real Decreto 1513/2005, se caracteriza la situación acústica existente en el ámbito en este escenario actual, utilizando aplicación matemática que calcula atenuaciones.

3.2. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN. SITUACIÓN FUTURA. ESTUDIO PREDICTIVO

3.2.1. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

OBJETIVOS GENERALES DEL PGOU

El desarrollo urbanístico del municipio tiene como uno de sus principios básicos la consideración de la sostenibilidad como fin, y la búsqueda del equilibrio entre la conservación del soporte territorial y el medio natural y la satisfacción de las necesidades básicas de la población que se asienta en dicho territorio.

En la búsqueda de un modelo de ordenación urbano-territorial coherente con la realidad de El Saucejo, se han establecido una serie de **objetivos generales** en la redacción del PGOU.

A nivel urbano

- Mantener el modelo territorial de ciudad compacta, adaptándose a la casuística singular propia de implantación en tres núcleos urbanos: El Saucejo y las aldeas de Navarredonda y La Mezquitilla.
- Mejorar las dotaciones públicas y las infraestructuras urbanas y los niveles de terminación de la urbanización de algunas zonas parcialmente ejecutadas.
- Solucionar los problemas de inundabilidad de los cauces hidráulicos en el cruce del núcleo urbano principal y evitar nuevos desarrollos sobre terrenos afectados por potenciales riesgos de avenida e inundación.
- Mejora de la articulación viaria y conexiones con el entorno territorial. Terminación de la variante.
- Potenciación de la función del municipio como subcentro comarcal.

A nivel territorial

- Se incluye el desarrollo y protección del Suelo No Urbanizable y potenciación de su uso agrícola y ganadero, como soporte principal de la actividad económica del municipio, con protección de los elementos territoriales de interés: masas forestales, topografía singular, paisaje, elementos patrimoniales, etc.

HORIZONTE DE VIGENCIA DEL PGOU

El horizonte futuro de desarrollo del PGOU se plantea en dos periodos de programación y gestión de ocho años cada uno, a computar desde la fecha teórica de aprobación prevista del Plan. Así se estiman tres hitos visto: 2018 (Aprobación Definitiva prevista del PGOU), 2026 (Fin del 1er Periodo de Programación del Plan General); y Población en 2034 (Fin del 2º Periodo de Programación del Plan General).

Así, la valoración acústica se plantea en relación con:

- SITUACION INICIAL – 2018**
- ESCENARIO FUTURO - 2034**

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	14/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRba%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.2.2. ESTUDIO ACÚSTICO DEL ÁMBITO – ESCENARIO FUTURO (2034)

En una segunda fase se emplea el modelo informático referenciado para realizar los estudios de predicción necesarios para la caracterización acústica del ámbito en los escenarios de interés, suponiendo la emisión de todas las fuentes sonoras que influyen en el área según intensidades previstas para el escenario actual y una de plena actividad (usos residenciales e industriales) establecido en un horizonte a dieciséis años vista (2034) coincidente con el periodo de vigencia teórico del Plan General. Para ello es necesario:

- Estimar las intensidades de tráfico de las vías empleadas en los escenarios considerados.

La estimación del tráfico que soportaría la variante de la carretera A-451-R se puede hacer por analogía con viales existentes de similares características que discurren por la comarca y que tienen la clasificación de red complementaria metropolitana, a partir de los datos del "Plan de Aflores" de la Junta de Andalucía.

Con estos valores, expresados en valores de "intensidad de vehículos media diaria" (IMD), y con los obtenidos en el ESTUDIO DE MOVILIDAD, y aplicando los porcentajes de crecimiento de desplazamientos motorizados para este tipo de vías contrastados con el Ministerio de Fomento a razón de un aumento anual del 0,7%, se obtendría una hipótesis bastante realista del escenario más desfavorable.
- Elaborar un modelo de predicción acústica del ámbito de estudio que genere los escenarios correspondientes, suponiendo el completo desarrollo de todas las actuaciones urbanísticas (actuaciones en suelo urbano no consolidado y sectores de suelo urbanizable ordenado y sectorizado).

3.3. VALORACION ACUSTICA

3.3.1. MODELIZACION DE CÁLCULO

Para la modelización de las fuentes de ruido considerado como principal herramienta de trabajo Cadna-A versión 4.2, aplicación informática acreditada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Mediante esta aplicación informática se genera una serie de mapas de ruido del ámbito para el escenario actual y futuro.

Atendiendo a la relativa pequeña dimensión del municipio, con una población actual de 4.400 habitantes y una población horizonte de 6.100 habitantes (capacidad máxima del PGOU), donde los sistemas generales de espacios libres y equipamientos van en proporción al tamaño del núcleo urbano, para el cálculo acústico se considera adecuado englobar las dotaciones y equipamientos (susceptibles de ser categorizadas dentro del tipo acústico f) dentro de las áreas homogéneas donde se insertan geográficamente (tipos acústicos a-residencial). El estudio del escenario actual proporciona tiene en cuenta las fuentes que actúan en el momento de redacción de este Estudio.

Al incorporar al escenario futuro las nuevas fuentes de ruido provenientes del tráfico de vehículos generados por los nuevos desarrollos (datos del Estudio de Movilidad) así como la implantación de nuevas actividades, es posible predecir y evaluar el impacto acústico de las fuentes actuantes en el futuro.

3.3.2. ZONAS DE ESTUDIO: AREAS URBANAS EXISTENTES Y TERRENOS DESTINADOS A NUEVOS CRECIMIENTOS

Se entiende por **ÁREA URBANIZADA EXISTENTE** el sector del territorio ya afianzado con edificación y **NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS** a los sectores donde se plantea un futuro desarrollo urbanístico.

Con carácter general los terrenos sobre los que se desarrollarán los nuevos crecimientos, nuevas áreas urbanas conforme a la normativa de valoración acústica, se caracterizan por ser vacíos no edificados o terrenos baldíos insertos en la trama urbana o en el perímetro de la misma o disponer de cultivos poco productivos), si bien, la delimitación de dichas áreas de estudio acústico debe atender a la **casuística urbanística de El Saucejo**, respaldada por los criterios de clasificación del suelo recogidos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Así se puede definir:

- **Suelo Urbano Consolidado**
 Urbanísticamente: Área ocupada por edificación afianzada
 Acústicamente: Área urbanizada existente
- **Suelo Urbano No Consolidado**
 - o **Vacios urbanos relevantes sin edificación previa**, que carecen de servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisos y que requieren de actuación de renovación urbana que comporte una nueva urbanización, conectada a las redes preexistentes (art.45.2.B.a - LOUA)
 - o **Corresponde con los actuaciones urbanísticas de la Era Mora (SUNC-1 a SUNC-6)** situadas en el interior de la zona norte del núcleo urbano así como las actuaciones urbanísticas en los borde de Navarredonda (SUNC-20 y SUNC-21)
 Urbanísticamente: Vacío urbano para nuevo desarrollo
 Acústicamente: Nuevas áreas urbanizadas
- o **Áreas sujetas a actuación de reforma interior con edificaciones previas** que por no contar la urbanización existente con todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas adecuados

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	15/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



para servir a la edificación existente, o que se vaya a construir en ellos, como consecuencia de ser necesaria su mejora o rehabilitación, o por ser insuficiente como consecuencia de cambios de uso o aumento de edificabilidad global. (art.45.2.B.b y art.45.2.B.c. - LOUA).

Corresponde con el resto de actuaciones urbanísticas del núcleo urbano principal (SUNC-7 a SUNC-19) así como las actuaciones urbanísticas en Navarredonda (SUNC-22 y SUNC-23) y La Mezquitilla (SUNC-24 y SUNC-25)

Urbanísticamente: Área ocupada por edificación previa que necesitan reforma urbanística de infraestructuras y dotaciones.

Acústicamente: Área urbanizada existente

- Suelo Urbanizable Ordenado: Sectores para futuro desarrollo a corto-medio plazo
- Acústicamente: Nuevas áreas urbanizadas
- Suelo Urbanizable Sectorizado: Sectores para futuro desarrollo a medio-largo plazo
- Urbanísticamente Sectores para futuro desarrollo a medio-largo plazo
- Acústicamente: Nuevas áreas urbanizadas

No es objeto de valoración los suelos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado enfocados para desarrollo a muy largo plazo, que deberán en todo caso realizar Estudio Acústico específico dentro del proceso de sectorización respectivo.

Al no existir de estudios acústicos previos en los distintos paquetes de terrenos se ha realizado mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de las distintas zonas. En el muestreo de los niveles acústicos de las nuevas áreas urbanas se recopilaron datos del nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (valores en dBA); de forma paralela a la propia medición se llevó a cabo caracterización de las condiciones ambientales. Para las mediciones se han usado los siguientes equipos: sonómetro integrador, calibrador sonoro y calibrador.

3.3.3. PERIODOS DE CÁLCULO

Tal como se ha expuesto en el apartado 2.1.1, y a efectos de cálculo, y en conformidad con las determinaciones de ordenación urbanística del documento del PGOU de El Saucejo, donde únicamente se asignan usos globales urbanísticos residenciales e industriales sin áreas terciarias, se consideran adecuado identificar, por los horarios de funcionamiento de las actividades, dos periodos de estudio: evaluación conjunta día y tarde (7:00 a 23:00 horas) que vendrán a ser coincidentes al coincidir con las horas del día con más actividad urbana, más desfavorable a efectos de cálculo, y por tanto, más restrictiva a efectos de garantizar adecuadas condiciones acústicas, y periodo de noche (23:00 a 7:00 horas) aplicándose a todas las fuentes de ruido a evaluar.

3.3.4. EVALUACIÓN DEL ESCENARIO ACTUAL (2018)

En los gráficos adjuntos de **EVALUACION DEL ESCENARIO ACTUAL (2018)** se recogen las curvas isófonas que reproducen los niveles objetivos (L_{Aeq}) en cada punto y a la misma altura de 4 metros sobre el suelo para los periodos de estudio: día-tarde y de noche.

3.3.5. EVALUACIÓN DEL ESCENARIO FUTURO (2034)

En los gráficos adjuntos de **EVALUACION DEL ESCENARIO FUTURO (2034)** se recogen las curvas isófonas que reproducen los niveles objetivos (L_{Aeq}) en cada punto y a la misma altura de 4 metros sobre el suelo:

Por los horarios de funcionamiento de la actividad, los periodos de estudio de día y tarde vendrán a ser coincidentes al coincidir con las horas del día con más actividad urbana, más desfavorable a efectos de cálculo, y por tanto, más restrictiva a efectos de garantizar adecuadas condiciones acústicas.

Código Seguro De Verificación	GLOBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	16/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLOBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. AREAS DE SENSIBILIDAD ACUSTICA DELIMITADAS – PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACUSTICA

4.1. AREAS DE SENSIBILIDAD ACUSTICA DELIMITADAS – SECTORES DEL TERRITORIO

El RD 1367/2007 y el Decreto 6/2012 (RPCA) establecen lo objetivos de calidad acústica, niveles a alcanzar o mantener para cada tipo de área acústica. Por tanto, la delimitación de breas de sensibilidad acústica es una cartografía que representa la distribución de los objetivos de calidad acústica en todo el espacio. Asimismo, en cada área deben respetarse los correspondientes objetivos de calidad acústica.

La evaluación del ruido ambiental se completa con los mapas de niveles sonoros, necesarios para disponer de información uniforme de valores sonoros en los distintos puntos aplicando criterios homogéneos de medición que permitan hacer comparables entre si las magnitudes de ruido de cada zona.

El cruce de datos del mapa de niveles sonoros con los de áreas acústicas servirá para detectar las áreas de conflicto, entendiendo como tal aquellas en las que se superen los objetivos de calidad acústica establecidos en las disposiciones normativas arriba mencionadas. En estas zonas se deberán iniciar las actuaciones previstas en ley 37/2003 y su desarrollo reglamentario.

Los criterios para la delimitación de las áreas acústicas se han definido en el Capítulo 2 del presente documento. La zonificación contemplada en los apartados que se desarrollan a continuación se corresponde con estos criterios, relacionándose para cada área acústica contemplada los sectores de planeamiento incluido en cada una de las categorías, teniendo además en cuenta y dando asimismo respuesta adecuadas a la problemática por colindancias que pudiesen generar diferencias entre los objetivos de calidad acústica mayores a 5 dBA con el fin de evitar zonas de conflicto.

Cabe indicar que, a fecha de redacción de este documento, no se tiene constancia documental que las administraciones titulares competentes en materia de servidumbres acústicas de infraestructuras de transporte viario, ferroviario, aéreo, portuario o de otros equipamientos públicos hayan iniciado procedimiento para la declaración y delimitación de dichas servidumbres.

SECTORES DEL TERRITORIO – ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

TIPO a USO RESIDENCIAL

Se incluyen los suelos clasificados como suelo urbano consolidado y no consolidado, así como los sectores de suelo urbanizable ordenado al uso global residencial, mayoritariamente los tres núcleos urbanos de El Saucejo (salvo los espacios con tipologías diferente recogido a continuación). También se incluyen aquí los sistemas generales de espacios libres o equipamientos, que prestan servicio fundamentalmente a las áreas residenciales.

TIPO b USO INDUSTRIAL

Se incluyen la mayoría de los terrenos con uso urbanístico global incluidos en suelo urbano consolidado correspondiente con el Área Industrial Norte (parcela de la Cooperativa Agrícola y el Sector S-6 de las NNSS 2000 incorporado al suelo urbano tras su completa transformación urbanística y edificatoria) y urbano no consolidado (Zona Industrial Sur) caracterizada esta última por preexistencias edificatorias sobre las que se

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	17/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



delimitan actuaciones urbanísticas para que completen su proceso urbanístico. Estos suelos han tenido la consideración en el Estudio Acústico de áreas urbanas existentes.

También se incluyen en este tipo acústico los terrenos ubicados en la zona norte del sector suelo urbanizable sectorizado SUS-1 asignados al uso global industrial. Estos suelos han tenido la consideración en el Estudio Acústico de nuevas áreas urbanizadas.

TIPO c USO RECREATIVO Y ESPECTÁCULOS

No se considera la existencia de este tipo de usos globales en El Saucejo.

La propuesta de ordenación del PGOU no incluye estadios deportivos al aire libre o zonas de espectáculos o parques de atracciones o recintos feriales al aire libre.

TIPO d USO TURÍSTICO O TERCARIO NO INCLUIDOS EN TIPO c

Urbanísticamente la propuesta de ordenación del PGOU no incluye suelos clasificados con uso global urbanístico terciario o turístico.

Sin embargo, el propio documento del PGOU, ciente de la problemática acústica que se genera por la colindancia entre usos residenciales e industriales existentes en la Zona Industrial Norte, establece ordenanzas de edificación particulares (cuyas condiciones se recogen en las Normas Urbanísticas) para los terrenos allí ubicados, que a modo de zona de transición vengán a limitar la localización de industrias más ruidosas (al norte) promoviendo la implantación de actividades con niveles menores y que tiendan a coincidir con actividades de almacenaje o áreas destinadas a aparcamiento. A esta zona delimitada en planos se le asigna el tipo acústico d (área urbana existente).

En la Ficha del Programa de Actuación Urbanística del PGOU referida al sector de suelo urbanizable sectorizado SUO-1 se establece el requerimiento expreso que en el instrumento de planeamiento que desarrolle el ámbito disponga en la franja colicante con el vial se disponga de ordenanzas particulares con limitaciones acústicas correspondientes a áreas de tipo d (terciario) disponiendo en la zona norte, ya a alejadas de las áreas residenciales, los usos pormenorizados industriales.

TIPO e USO SANITARIO, DOCENTE O CULTURAL QUE REQUIERAN ESPECIAL PROTECCIÓN

No se considera la existencia de este tipo de usos globales en El Saucejo. No existen sectores del territorio con asignación de uso global de este tipo de equipamientos, y los equipamientos de este tipo existentes que se encuentran al servicio de las áreas residenciales, se han considerado integrados en las áreas acústicas residenciales, como usos complementarios de las mismas.

TIPO f SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

Se incluyen los suelos afectados al trazado y funcionamiento de la red vial automática de la variante de la carretera A-451-R que generan un mayor nivel de contaminación acústica. No se incluyen con esta clasificación el resto de carreteras de la red secundaria existentes, pues su volumen de tráfico y de emisión de contaminación acústica, puede ser similar al del vial urbano tradicional, que se incluye dentro de las otras áreas acústicas correspondientes a otros usos globales.

TIPO g ESPACIOS NATURALES QUE REQUIERAN ESPECIAL PROTECCIÓN

No se considera la existencia de este tipo acústico en las áreas urbanas de El Saucejo.

En el territorio, se localiza el espacio natural correspondiente con la delimitación de la **ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN – ZEC “Río Corbones”** ubicada al noroeste de del término municipal y correspondiente con el **Lugar de Interés Comunitario (LIC) “Río Corbones” – ES6180011**, espacio incluido dentro de la **RED NATURA 2000** (BOJA n.º88 de 11/05/2015), que básicamente coincide con la zona de Dominio Público y la zona de servidumbre de este tramo del Río Corbones.

ZONAS DE CONFLICTO Y ZONAS DE TRANSICIÓN

Tal como se ha expuesto, consciente el equipo redactor del PGOU de la problemática, con la consiguiente pérdida de objetivos de calidad acústica, derivada de la colindancia entre sectores con diferencias mayores a 5 dBA, se han introducido en el propio documento urbanístico especificaciones para **eliminar las zonas de conflicto acústico**.

4.2. RECOMENDACIONES ADICIONALES

Con objeto de garantizar la mejor calidad acústica posible se enumeran a continuación recomendaciones adicionales de carácter general sobre las fuentes de ruido indirectas y no modelizables para recoger en la memoria del documento técnico que desarrolle las obras.

TEMPLADO DE TRÁFICO

En las vías de circulación internas se regulará una velocidad máxima de 30 km/h para todos los vehículos de tracción mecánica.

Para la consecución de las velocidades máximas consideradas se propiciará la utilización de medidas de templado de tráfico que no impliquen aumento de los niveles emisión acústica.

Además de una simple limitación de velocidad, será necesario el uso de señalización de tráfico que transmita al conductor las necesidades de confort acústico del entorno.

RECOGIDA DE BASURAS Y SERVICIOS DE LIMPIEZA

La recogida de basuras y vaciado de contenedores de reciclaje se llevará a cabo preferiblemente en horario diurno o vespertino, entre las siete y las veintitrés horas.

Se fomentará la utilización de sistemas de limpieza no contaminantes acústicamente, o que cuenten con sistemas que disminuyan las emisiones sonoras.

EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES

Exigencia de estudios acústicos para los procesos de autorización de actividades y cumplimiento de lo establecido en el Decreto 6/2012 (RPCA) sobre los valores límites de inmisión en el medio ambiente exterior.

Exigencia en el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación en lo referente al CTE-DB-HR “Protección Frente al Ruido”.

El Ayuntamiento exigirá que la maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

RECOMENDACIONES PARA ZONAS DE TRANSICIÓN

Ubicar en la zona de transición perteneciente al área de sensibilidad de tipo d (terciario) aquellas actividades cuyos niveles menores y que tiendan a coincidir almacenaje y/o aparcamiento.

En aquellas zonas de transición tipo residencial-terciario, s debe tender a aumentar la distribución de movilidad de la zona y evitar concentrar actividad terciaria.

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	18/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



5. RESUMEN - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tras la realización del presente Estudio y Zonificación Acústica se ha conseguido delimitar los tipos de Áreas Acústicas y fijar los Objetivos de Calidad Acústica que deben existir en las diferentes zonas del Plan General de Ordenación Urbanística de El Saucejo.

Se han analizado las competencias y obligaciones de los diferentes actores implicados en la emisión sonora y en la prevención de la contaminación acústica, los medios con los que se realizan, y los planes para su control.

Del análisis de los mapas de conflicto se determina que las áreas de sensibilidad acústica cumplen en su totalidad con los objetivos de calidad establecidos en la normativa vigente para las mismas, a excepción de pequeñas zonas no significativas para el área al que pertenecen.

Tras la delimitación de las Áreas Acústicas se obtienen las zonas de transición entre las mismas, que pueden dar lugar a incumplimientos de los Objetivos de Calidad Acústica, que deben ser, una vez aprobado definitivamente el PGOU, junto con otras áreas y actividades que les corresponda, objeto de análisis detallado en el planeamiento de desarrollo y ejecución. Para estas zonas de transición y para las zonas de conflicto, anteriormente indicadas, se deberán establecer las medidas correctoras pertinentes, en caso necesario, para el cumplimiento de los estándares de calidad acústica.

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	19/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6. EQUIPO REDACTOR

José Julio Clemente Guerreiro Arquitecto

Ángela María Leal Abad

Licenciada en Biología

Experta Universitaria en Evaluación Ambiental del Planeamiento

EL SAUCEJO, Septiembre de 2017

Fdo: JOSE JULIO CLEMENTE GUERREIRO

Fdo: ÁNGELA MARÍA LEAL ABAD

Código Seguro De Verificación	GLoBd3R1xwdKP0/qTOeRbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	20/25
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLoBd3R1xwdKP0%2FqTOeRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



N

NIVELES DE PRESION SONORA

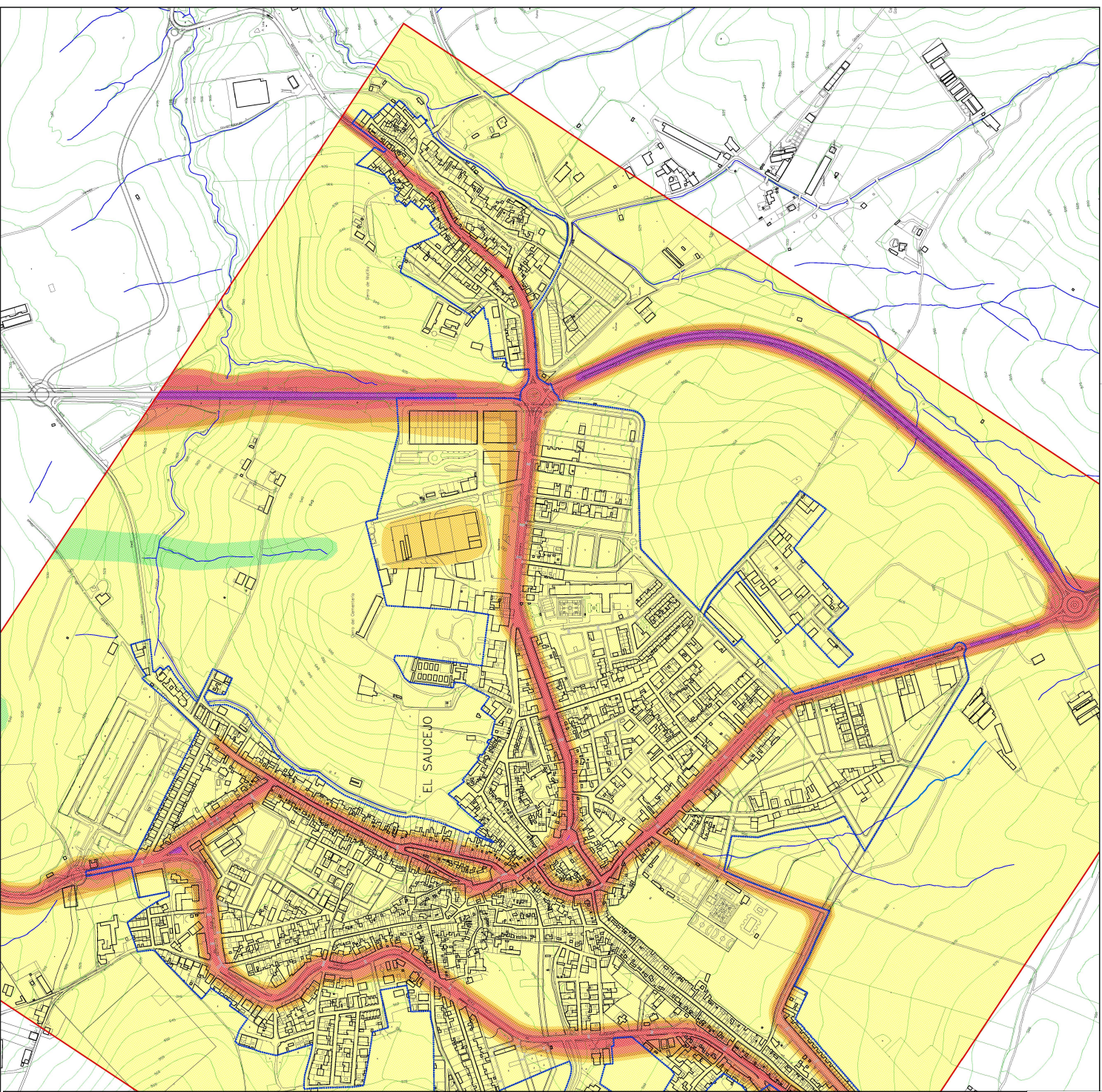
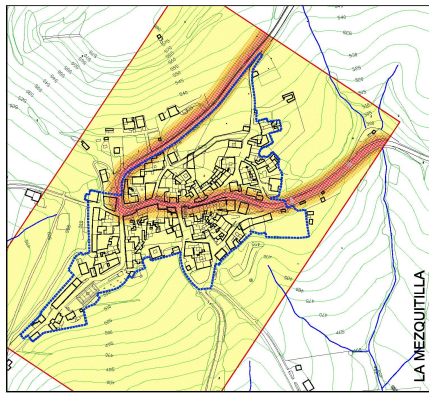
----- LIMITE AMBITO SITUACION ACTUAL

----- LIMITE ESTUDIO ACUSTICO

SUELO URBANO

NIVELES SONOROS

- < 40 dBA
- 40 - 45 dBA
- 45 - 50 dBA
- 50 - 55 dBA
- 55 - 60 dBA
- 60 - 65 dBA
- 65 - 70 dBA
- > 70 dBA



Código Seguro De Verificación	GLObd3R1xwdkP0%2FqT0eRbA=	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	21/25
Url De Verificación	https://portal1.dipusevilla.es/vfirmaAyto/s/code/GLObd3R1xwdkP0%2FqT0eRbA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

N

NIVELES DE PRESION SONORA

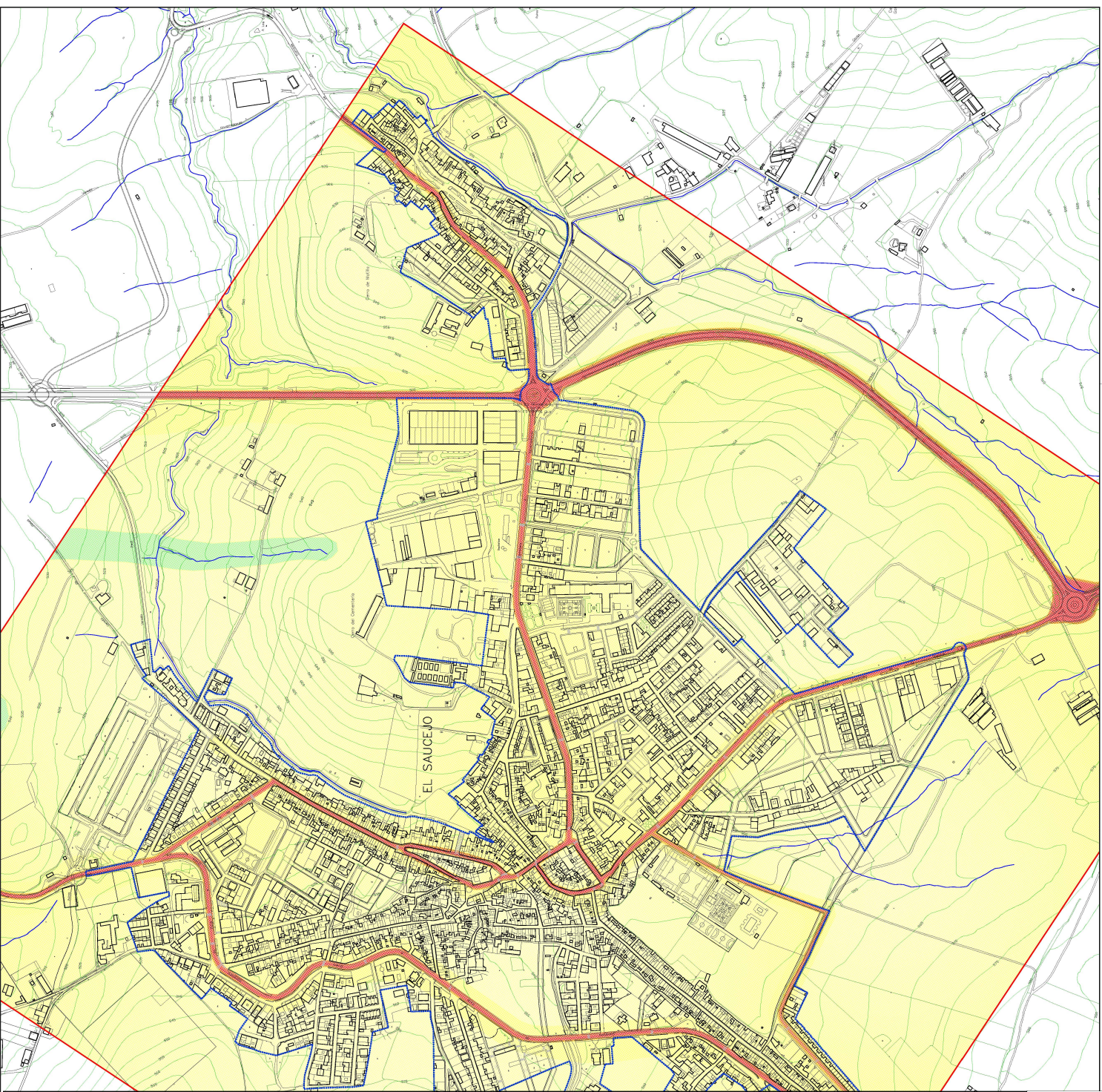
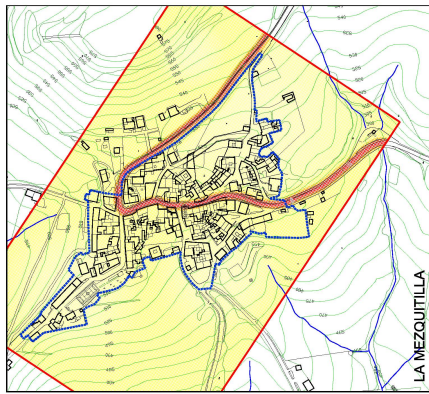
— LIMITE AMBITO SITUACION ACTUAL

— SUELO URBANO

— LIMITE ESTUDIO ACUSTICO

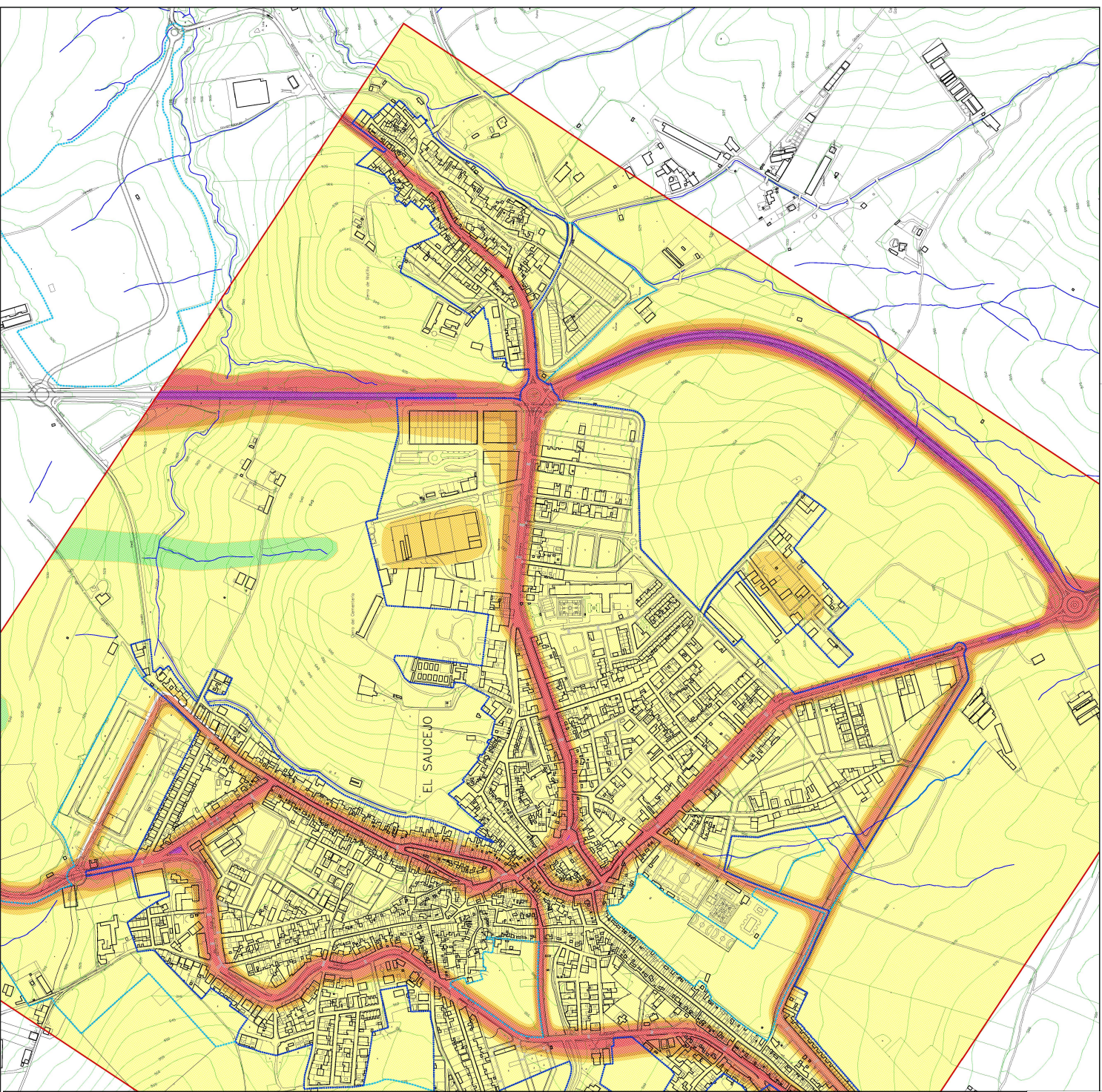
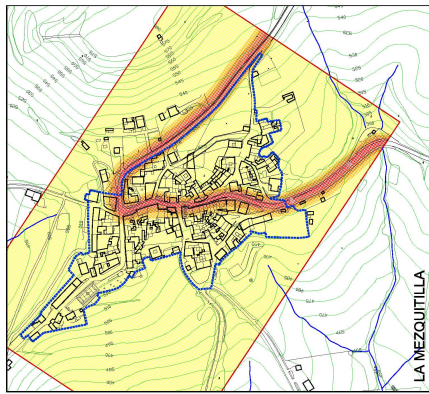
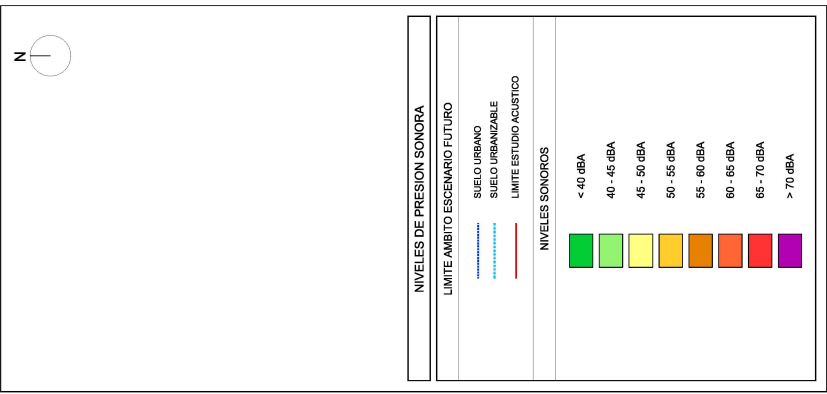
NIVELES SONOROS

- < 40 dBA
- 40 - 45 dBA
- 45 - 50 dBA
- 50 - 55 dBA
- 55 - 60 dBA
- 60 - 65 dBA
- 65 - 70 dBA
- > 70 dBA



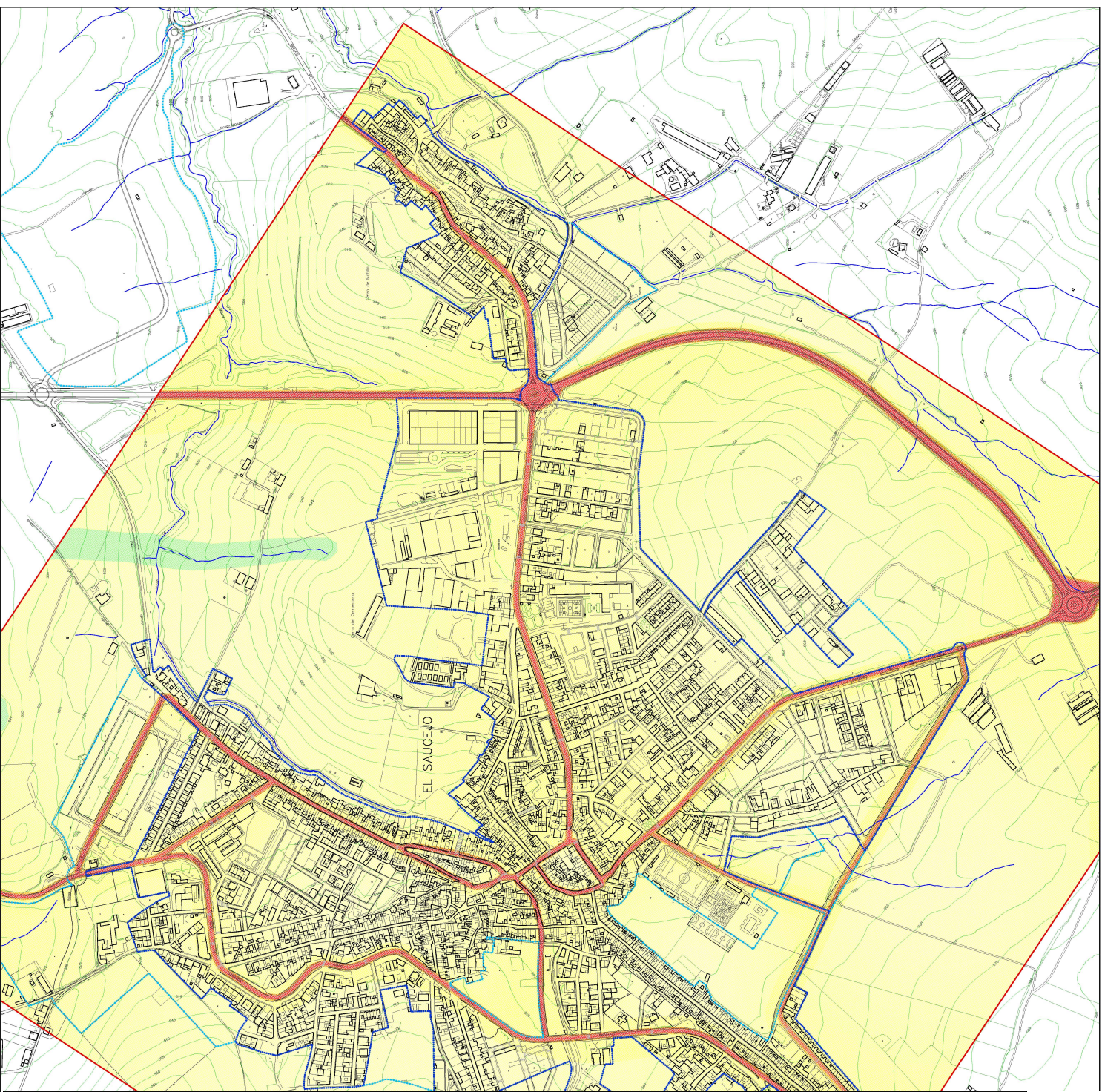
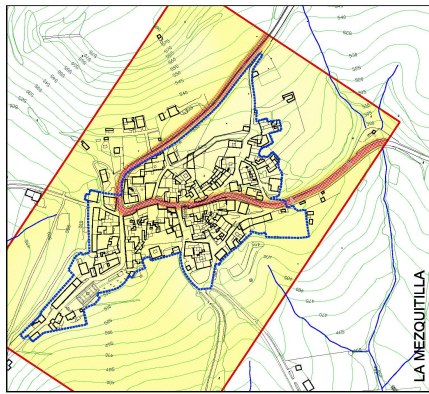
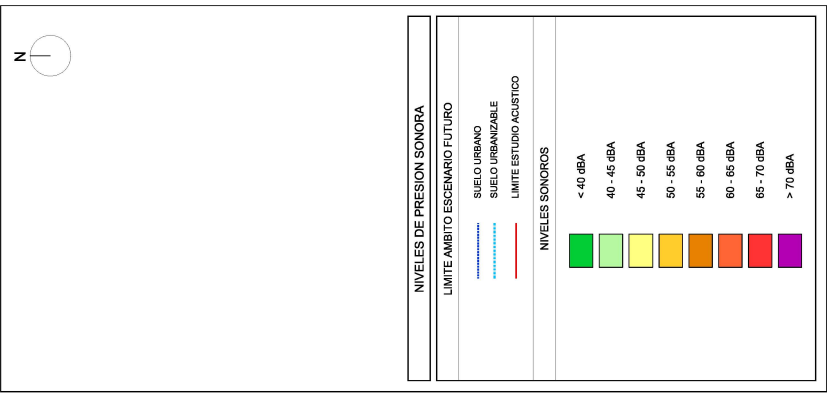
Código Seguro De Verificación	GLObd3R1xwdKP0%2FqT0erBa=	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	22/25
Url De Verificación	https://portal1.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLObd3R1xwdKP0%2FqT0erBa%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Código Seguro De Verificación	GLObd3R1xwdkP0%2FqT0erBA=	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Firmado	28/04/2026 09:21:31
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental	Página	23/25
Url De Verificación	https://portal1.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/GLObd3R1xwdkP0%2FqT0erBA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Código Seguro De Verificación	GLObD3R1xwdKP0%2FqT0erBa=	Estado	Firmado	Fecha y hora	28/04/2026 09:21:31
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Página	24/25		
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental				
Url De Verificación	https://portal1.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GLObD3R1xwdKP0%2FqT0erBa%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



NIVELES SONOROS

SUELO URBANO Y SUELO URBANIZABLE	
ÁREAS URBANIZABLES EXISTENTES	
CLASE	TIPO DE SUELO
1	Residencial
2	Residencial
3	Residencial
4	Residencial
5	Residencial
6	Residencial
7	Residencial
8	Residencial
9	Residencial
10	Residencial
11	Residencial
12	Residencial
13	Residencial
14	Residencial
15	Residencial
16	Residencial
17	Residencial
18	Residencial
19	Residencial
20	Residencial
21	Residencial
22	Residencial
23	Residencial
24	Residencial
25	Residencial
26	Residencial
27	Residencial
28	Residencial
29	Residencial
30	Residencial
31	Residencial
32	Residencial
33	Residencial
34	Residencial
35	Residencial
36	Residencial
37	Residencial
38	Residencial
39	Residencial
40	Residencial
41	Residencial
42	Residencial
43	Residencial
44	Residencial
45	Residencial
46	Residencial
47	Residencial
48	Residencial
49	Residencial
50	Residencial
51	Residencial
52	Residencial
53	Residencial
54	Residencial
55	Residencial
56	Residencial
57	Residencial
58	Residencial
59	Residencial
60	Residencial
61	Residencial
62	Residencial
63	Residencial
64	Residencial
65	Residencial
66	Residencial
67	Residencial
68	Residencial
69	Residencial
70	Residencial
71	Residencial
72	Residencial
73	Residencial
74	Residencial
75	Residencial
76	Residencial
77	Residencial
78	Residencial
79	Residencial
80	Residencial
81	Residencial
82	Residencial
83	Residencial
84	Residencial
85	Residencial
86	Residencial
87	Residencial
88	Residencial
89	Residencial
90	Residencial
91	Residencial
92	Residencial
93	Residencial
94	Residencial
95	Residencial
96	Residencial
97	Residencial
98	Residencial
99	Residencial
100	Residencial

SUELO NO URBANIZABLE

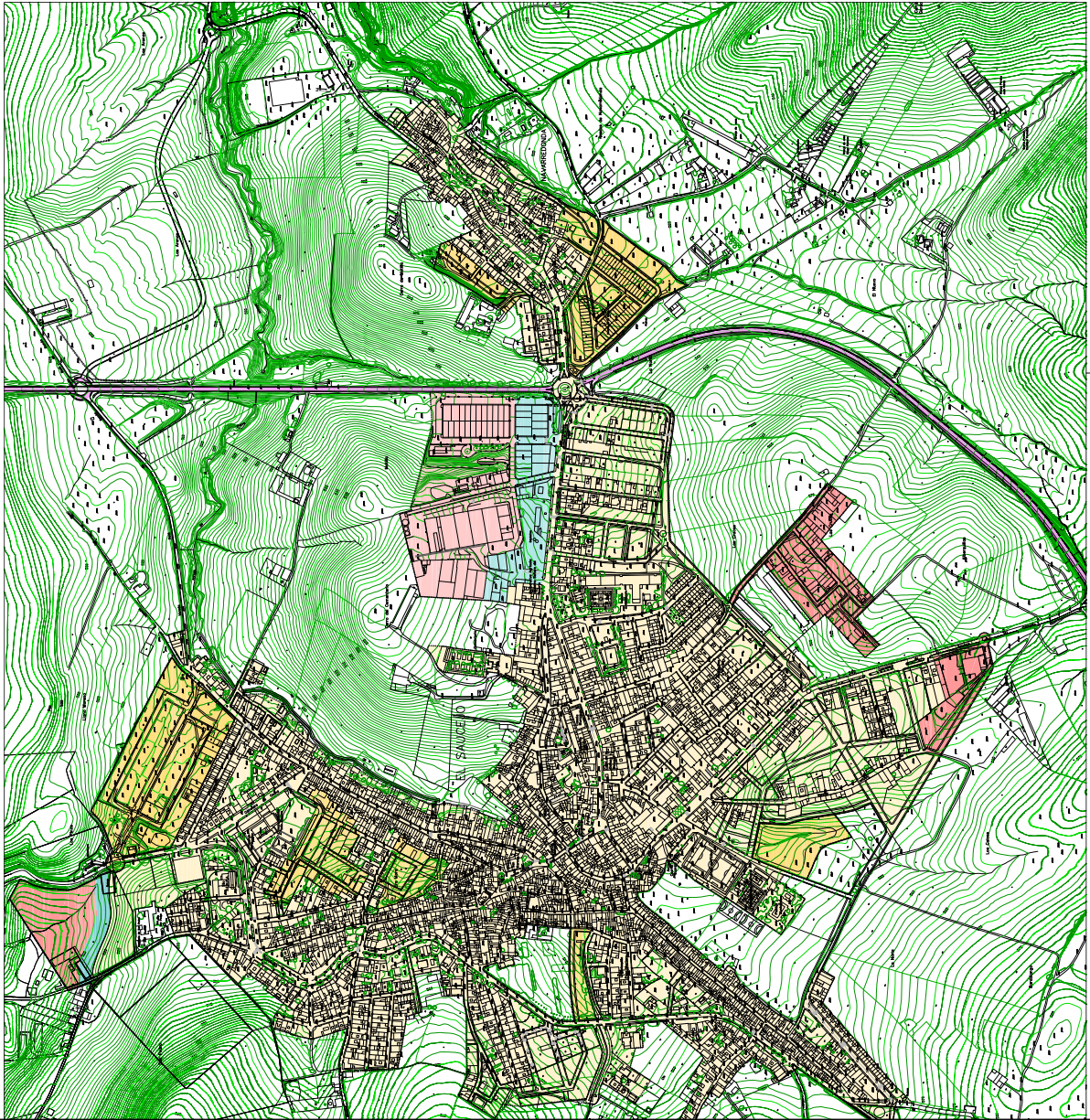
CLASE	TIPO DE SUELO
1	Residencial
2	Residencial
3	Residencial
4	Residencial
5	Residencial
6	Residencial
7	Residencial
8	Residencial
9	Residencial
10	Residencial
11	Residencial
12	Residencial
13	Residencial
14	Residencial
15	Residencial
16	Residencial
17	Residencial
18	Residencial
19	Residencial
20	Residencial
21	Residencial
22	Residencial
23	Residencial
24	Residencial
25	Residencial
26	Residencial
27	Residencial
28	Residencial
29	Residencial
30	Residencial
31	Residencial
32	Residencial
33	Residencial
34	Residencial
35	Residencial
36	Residencial
37	Residencial
38	Residencial
39	Residencial
40	Residencial
41	Residencial
42	Residencial
43	Residencial
44	Residencial
45	Residencial
46	Residencial
47	Residencial
48	Residencial
49	Residencial
50	Residencial
51	Residencial
52	Residencial
53	Residencial
54	Residencial
55	Residencial
56	Residencial
57	Residencial
58	Residencial
59	Residencial
60	Residencial
61	Residencial
62	Residencial
63	Residencial
64	Residencial
65	Residencial
66	Residencial
67	Residencial
68	Residencial
69	Residencial
70	Residencial
71	Residencial
72	Residencial
73	Residencial
74	Residencial
75	Residencial
76	Residencial
77	Residencial
78	Residencial
79	Residencial
80	Residencial
81	Residencial
82	Residencial
83	Residencial
84	Residencial
85	Residencial
86	Residencial
87	Residencial
88	Residencial
89	Residencial
90	Residencial
91	Residencial
92	Residencial
93	Residencial
94	Residencial
95	Residencial
96	Residencial
97	Residencial
98	Residencial
99	Residencial
100	Residencial

TERMINO MUNICIPAL

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANÍSTICA

EL SAUCEJO

ZONIFICACION ACUSTICA p. 15



Código Seguro De Verificación	GL05d3R1xwdKP0%2FqTOeRba%3D%3D	Estado	Firmado	Fecha y hora	28/04/2026 09:21:31
Firmado Por	Isabel Andrade Avalos	Página			25/25
Observaciones	Hacer constar que el presente documento ha sido aprobado inicialmente por pleno de fecha 16/04/2026. La Secretaria-Interventora Accidental				
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GL05d3R1xwdKP0%2FqTOeRba%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				

